

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 42 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La orden circular de 16 de Diciembre de 1874, dictando reglas sobre deudas contraídas por militares, ha venido interpretándose en un sentido demasiado lato, pues que muchos acreedores han acudido á los Directores generales de las Armas en reclamación de sus créditos particulares, sin haberse dirigido antes, como era natural y lógico, y según se desprende de la regla 2.ª de aquella disposición, á los Jefes de los Cuerpos en que los deudores prestasen sus servicios.

Esta práctica sólo produce dilaciones, perjuicios á los interesados y aumento de trabajo, así en los Cuerpos como en este Ministerio; en cuya virtud, y con el fin de que en lo sucesivo se simplifique la tramitación de los expedientes de deudas y se dé á la enunciada orden de 16 de Diciembre de 1874 la verdadera interpretación á que se presta, dado su espíritu y aun su letra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las reclamaciones por deudas particulares contra Oficiales del Ejército, deben dirigirse á los Jefes de los Cuerpos y dependencias en que sirvan por ser estos Jefes los únicos llamados á admitir tales reclamaciones, y á proceder en caso de avenencia entre deudor y acreedor, en la forma establecida por la legislación vigente, debiendo, cuando haya desacuerdo ó surja cualquiera dificultad, manifestar á los acreedores que están en el caso de acudir á los Tribunales ordinarios en demanda de los derechos que conceptúan les asiste; en la inteligencia de que las

Direcciones y Altos Centros del ramo de Guerra no recibirán ni darán curso á solicitud alguna de esta especie promovida por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1889.—Chinchilla.—Señor....

(Gaceta del 7 de Septiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En el expediente instruido á virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Málaga sobre las dudas y dificultades que se ofrecen con motivo de la presentación de varios mandamientos de embargo en aquel Registro, del cual expediente resulta:

Que los comisionados de apremio dependientes de la Agencia ejecutiva, se presentan en el registro de Málaga á las diez en punto de la mañana, hora en que se abre la oficina al público, con multitud de mandamientos de embargo por débitos de contribuciones, pretendiendo se les devuelva el triplicado con el *Recibi*, sin extender el correspondiente asiento de presentación, y al oponerse á ello el Registrador, pretenden permaneciendo en la oficina las seis horas que está abierta, que se extiendan los asientos de presentación de los mandamientos de embargo, sin que puedan ser presentados otros documentos;

Que tal exigencia interrumpe el servicio público, y á fin de evitar los males que de ahí pudieran seguirse, males tanto más de temer, cuanto que sobre los muchos mandamientos que se están presentando, se trabaja para ultimar otros 700, consulta el registrador:

1.º Si podrá admitir en conjunto los mandamientos y devolver los triplicados con el *Recibi*, sin extender los asientos de presentación.

2.º Si en caso negativo le será lícito admitir todos los mandamientos en conjunto y extenderlos en el Diario, aun pasadas las horas oficiales.

Y 3.º Si por el contrario, no deberá admitir los mandamientos sino

uno á uno, admitiendo también los demás títulos que en los intermedios vayan presentándose:

Que el Juez delegado, fundado en lo que previenen los artículos 238 de la ley, 180 y 181 de su reglamento, y en que el Registrador no puede dar recibo de un documento presentado sin consignar el tomo y folio del asiento del Diario (art. 188 del reglamento), resolvió la consulta acordando:

1.º Que la presentación de los mandamientos debe hacerse uno á uno y sin dejar de admitir otros títulos para tomar nota de la hora de su presentación.

2.º Que transcurridas las horas oficiales pueden extenderse en el Diario los asientos relativos á títulos presentados durante aquéllas.

Y 3.º Que puede firmarse en el triplicado el recibo de mandamiento, después que esté extendida la nota de presentación en el Diario: Que el Presidente de la Audiencia, después de aceptar los fundamentos expuestos por el Delegado, abrigando dudas acerca de la solución que debe darse á esta consulta, la elevó á la Dirección, á tenor de lo dispuesto en los artículos 276 de la ley Hipotecaria y 222 de su reglamento:

Vistos los artículos 224, 238, 242, 267, número 3.º, de la ley Hipotecaria, 163, 164, 180, 181, 182 y 188 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que la ley Hipotecaria y el reglamento general dictado para su ejecución no han previsto el caso anómalo y verdaderamente extraordinario á que ha dado lugar la consulta del Registrador de la propiedad de Málaga, ni se encuentran entre sus disposiciones reglas ó normas que sirvan de criterio para resolver de un modo concreto y decisivo las dudas y dificultades que surgen de las pretensiones formuladas por los Comisionados de apremio de la Agencia ejecutiva, al presentar de una vez crecido número de mandamientos de embargo en el Registro:

Considerando que si bien no puede negarse á dichos Agentes administrativos el ejercicio de un derecho que concede la ley en términos generales á toda persona para pre-

sentar títulos á inscripción, ya sea uno sólo ó varios á la vez, tampoco puede concederse á los expresados Comisionados que usen de ese derecho con tal amplitud y libertad que impidan y perturben el ejercicio de igual derecho á las demás personas que acudan al Registro con idéntica solicitud:

Considerando que semejantes pretensiones crean un conflicto ó colisión en el ejercicio de un mismo derecho por varias personas al propio tiempo, el cual ha de resolverse interpretando los preceptos legales vigentes bajo el criterio del mútuo respeto y equitativa limitación de los derechos de todos, y con sujeción á las reglas adecuadas de la técnica jurídica:

Considerando, por último, que la pretensión que han formulado los mismos Comisionados para que se les devuelva el triplicado de cada mandamiento con el *Recibi*, antes de extender el oportuno asiento de presentación, es abiertamente contraria al espíritu y letra de la vigente legislación hipotecaria, á cuyas disposiciones debe entenderse siempre subordinado el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como resolución á las dudas consultadas por el Registrador de la propiedad de Málaga:

1.º Cuando una misma persona presente varios títulos á la vez para ser inscritos, ya sea en nombre propio, bien en concepto de mandatario de los interesados, podrá solicitar del Registrador que consigne en todos ellos en el acto de la presentación, el momento en que ésta tiene lugar, á fin de que se haga constar en cada uno de los asientos correspondientes á los mismos títulos que se extiendan durante las horas en que según el art. 243 de la ley Hipotecaria debe estar abierta la oficina al público, siempre que el presentante permanezca en ella hasta la terminación de dichos asientos.

2.ª El Registrador accederá á esta solicitud, y extenderá los asientos por el orden que el presentante hubiera dado á los títulos al ponerlos en manos de dicho funcionario, el cual no suspenderá esta operación sino para cumplir con lo prevenido en el art. 181 del reglamento general.

Llegada la hora señalada para cerrar el Registro, el encargado de la oficina devolverá al presentante los títulos cuyos asientos no hubiere podido empezar á extender antes, para que el interesado los presente de nuevo.

3.ª Si durante la redacción de los asientos á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior y antes de llegar la hora de cerrar la oficina se presentan otros títulos por diversas personas, se cumplirá respecto de cada uno de ellos lo dispuesto en el referido art. 181 del reglamento general. Los asientos correspondientes á estos títulos se considerarán comenzados á los efectos del art. 242 de la ley Hipotecaria, siempre que los presentantes permanezcan en el local del Registro, y se extenderán á continuación de los asientos relativos á los títulos presentados en conjunto extendidos en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª

Pero si alguno de estos interesados presentare á la vez más de cuatro títulos, se observará en cuanto al mismo lo dispuesto en las reglas 1.ª 2.ª de la presente Real orden.

4.ª Los Registradores consignarán en el triplicado de los mandamientos presentados por los Comisionados de apremio el *Recibi* de los mismos que previene el art. 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888 después de extendido el oportuno asiento de presentación en el libro Diario, y podrán exigir además de estos Agentes el recoger el mandamiento una vez despachado el oportuno recibo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 188 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2957

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En virtud de haberse acordado en providencia de 1.º del actual, se proceda á la 5.ª subasta para la venta de la falua del Cuerpo de Carabineros denominada «Isabel», dada por inútil, la cual se halla colocada en la parte de fuera de la casilla del muelle de este puerto, constando además de bote, palo y entenes, de seis remos, timón, caña y parescudo, almohadones, rocón y cadena, bandera y vichero, un barril, un valde y un chicador, restos de vela y maniobra; esta Delegación al propio tiempo de anunciar que la referida 5.ª subasta tendrá lugar el 19 del mes corriente y hora de las doce de su mañana, en el despacho de la misma, manifiesta que el tipo de aquélla es el de 17'45 pesetas, debiendo para tomar

parte en ella consignar en depósito el 10 por 100 del mencionado tipo, importante 1'74 pesetas, como también cumplir los demás extremos que preceptúa el pliego de condiciones, el que estará de manifiesto y expuesto al público en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Tarragona 8 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2958

La Dirección general del Tesoro público con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Agosto último, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 8 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2959

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de Gadesa.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido con Real orden de 25 de Septiembre último, se anuncia por disposición del Excmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del precitado Real decreto, presenten dentro el término de veinte días sus solicitudes documentadas al propio Juzgado.

Barcelona 7 de Octubre de 1889.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasilles.

Núm. 2960

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones convenientes.

Capafons 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio Cortés.

Núm. 2961

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'81 pesetas por cada 100 huevos de los 21.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'25 pesetas.... 380'62

Idem de 0'87 pesetas por cada gallina de las 467 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas..... 408'62

Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 1.200 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas..... 375'00

Idem de 0'50 pesetas cada 100 kilos de leña de los 80.121 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas..... 400'60

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas.... 1.775'00

3.339'84

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rocafort de Queralt 12 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Tomás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2962

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se hace saber que ha fallecido en la impubertad Don Antonio Calaf y Vidal, y reclama su herencia abintestato sus tías paternas Doña Adelaida, Doña Isabel y Doña Marina Calaf y Lleó. En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia expresada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 2963

REQUISITORIA

Don Julio Ortega y Solsona, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y de la causa seguida en este regimiento contra el soldado del mismo Manuel Miralles Sanmarín por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado de este regimiento, natural de Castejón, provincia de Huesca, cuyas señas personales son las siguientes: edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara y color sano, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, Zaragoza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la

causa que se le sigue en este regimiento por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den sus órdenes para la busca y captura del referido procesado.

Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Julio Ortega.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2964

EDICTO

Don Pedro Tudores Mestre, Juez municipal del pueblo de Milá, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado y en cumplimiento del art. 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido dicho término se proveerá con el aspirante que reune mejores condiciones de las que prescribe la vigente ley del Poder judicial.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º La certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario del Gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen con el V.º B.º de su Presidente.

Y 4.º A falta de esta certificación, cualquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios cuando suple al propietario, tanto por las actuaciones como para las certificaciones que expide el Juzgado, debiendo siempre poner sus derechos al pie de sus firmas para que sean ejecutorias.

Obtenida la vacante, disfrutará el nombrado y posesionado de ella con los requisitos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, la permanencia en el cargo y no podrá ser destituido ni suspendido de él sin previa formación de expediente gubernativo donde se justifiquen los hechos de inculpación y sea oído en sus descargos, sometiendo su resolución al M. Ilre. señor Juez de primera instancia del partido.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante se forma el presente edicto que se inserta en el *Boletín oficial* y de orden de S. S. se fijan copias autorizadas á la puerta exterior del Juzgado y demás sitios de costumbre.

Milá siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Pedro Tudores.—El Secretario, Andrés Miguel.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.